

de sus miembros. En segunda convocatoria quedarán constituidos si asiste la tercera parte de sus miembros.

Art. 19. La Presidencia dirigirá las deliberaciones y el turno de intervención y cuando considere que un asunto ha sido suficientemente tratado ordenará su votación, siempre que exista el correspondiente quórum, de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 20. 1. Los acuerdos de los órganos del Consejo Social serán adoptados por mayoría simple, entendiéndose que ésta se produce cuando hay más votos a favor que en contra, no contabilizándose las abstenciones. Dirimirá los empates el voto del Presidente.

2. Se entenderá como forma de aprobación el mero asentimiento de los miembros del Consejo.

3. Las votaciones podrán efectuarse mediante:

- a) Voto a mano alzada.
- b) Llamamiento público, en el que cada Vocal manifieste oralmente su aprobación, desaprobación o abstención.
- c) Papeleta secreta, cuando así lo decida la mayoría simple de los asistentes.

Art. 21. 1. El Secretario del Consejo Social levantará acta de cada sesión plenaria, con expresión de:

- a) Identidad de las personas que hayan asistido.
- b) Circunstancia de lugar y tiempo en que se haya celebrado, especificando la hora de comienzo y de terminación.
- c) Puntos principales de deliberación.
- d) Forma y resultado de la votación.
- e) Contenido de los acuerdos.
- f) Votos contrarios al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen de aquél o aquéllos que, habiendo votado en contra, así lo soliciten. Se exceptúa el supuesto de votación mediante papeleta secreta.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

TITULO IV

De la Organización administrativa del Consejo

Art. 22. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Social dispondrá de una Secretaría dotada de los medios personales y materiales que figurarán en las partidas presupuestarias del Consejo Social, dentro de los presupuestos de la Universidad.

Art. 23. 1. La dirección de la Secretaría corresponderá al Secretario del Consejo Social, el cual será nombrado por el Presidente y asistirá a las sesiones plenarias de la Comisión Permanente con voz pero sin voto.

2. El Secretario velará por la inmediata puesta en conocimiento al Presidente del Consejo Social de todos los dictámenes, mociones o asuntos que tengan entrada en la Secretaría, a efectos de la convocatoria reglamentaria del Pleno o su remisión para estudio por la Comisión Permanente.

3. El Secretario del Consejo Social dará fe de cuantos acuerdos adopte el órgano, así como de cuantas cuestiones y hechos conozca por razón de su cargo dentro de las competencias privativas del Consejo.

4. Corresponde al Secretario del Consejo Social la custodia de los libros de actas y documentos depositados o dirigidos a dicho órgano.

Art. 24. El Secretario del Consejo Social podrá desempeñar sus funciones a tiempo completo o a tiempo parcial. El concepto y la cuantía de las retribuciones que en cada caso le correspondan serán fijadas por el Pleno del Consejo en el marco de lo que legalmente se establezca.

La Secretaría del Consejo puede ser desempeñada por un docente universitario en régimen de dedicación a tiempo completo; a salvo lo que disponga la legislación vigente; en su caso, las retribuciones que le correspondan se incorporarán a su complemento específico.

Art. 25. El Consejo Social, previo informe motivado del Secretario, fijará la plantilla que deba ser destinada a sus dependencias.

El Consejo Social se valdrá de los medios personales y materiales de la Universidad a fin de no duplicar Cuerpos ni servicios. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo Social podrá aprobar la convocatoria de plazas de personal de Administración y Servicios de acuerdo con la legislación sobre Función Pública.

TITULO V

Del régimen jurídico

Art. 26. Los acuerdos del Consejo Social de la Universidad de Oviedo son definitivos y agotan la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

Art. 27. Contra los acuerdos del Consejo Social lesivos de derechos o intereses legítimos cabrá interponer, previo recurso de reposición, los medios impugnatorios previstos en la legislación de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 28. La actividad administrativa desarrollada por el Consejo Social, de acuerdo con sus competencias y procedimientos, goza de cuantos privilegios y prerrogativas correspondan a la Universidad de Oviedo como Entidad pública con personalidad jurídica única.

La ejecución de los acuerdos del Consejo Social que rebasen el ámbito de la organización interna corresponde al Rector de la Universidad, de acuerdo con el artículo 18, 1 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria. Todo ello sin perjuicio de las facultades delegativas que se reconocen legal y estatutariamente al Rector.

TITULO VI

De la reforma del Reglamento

Art. 29. La reforma del presente Reglamento procederá:

- a) Por imperativo legal.
- b) Por iniciativa del Presidente del Consejo.
- c) Por escrito motivado, instado por un tercio, al menos, de los Vocales del Consejo Social.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 de este Reglamento, el Consejo Social procederá, al año de su entrada en vigor, a revisar el contenido del mismo.

24864 *ORDEN de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad de Salamanca.*

Excelentísimo señor:

El artículo 8 de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades, establece que los Consejos Sociales de las Universidades sometidas al ámbito de aplicación de la Ley deberán elaborar su propio Reglamento de organización y funcionamiento interno y elevarlo a su aprobación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento del referido mandato legislativo, el Consejo Social de la Universidad de Salamanca ha elaborado su Reglamento mediante el que se regulan la estructura, competencias y funcionamiento interno del Consejo.

Visto el texto del mismo, y considerando que su contenido se ajusta a la legalidad vigente, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad de Salamanca que se inserta a continuación de la presente Orden.

Segundo.—El citado Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de septiembre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

PREAMBULO

El presente Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad de Salamanca viene a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de las Universidades.

Se dispone, así, del cauce orgánico y funcional indispensable para que el Consejo Social de la Universidad de Salamanca pueda

llevar a cabo, de modo eficaz, las funciones y cometidos que, como «máximo órgano de participación de la Sociedad en la Universidad», le atribuyen la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como los Estatutos de la Universidad.

El Reglamento se ocupa, por lo tanto, con arreglo a una técnica normativa que pretende evitar por igual el exceso reglamentista y las previsiones vagas y generales, de los aspectos básicos relativos a las competencias, la composición, la organización, el funcionamiento interno, el régimen económico-financiero y la reforma del propio Reglamento del Consejo Social, articulando una base normativa apropiada, ágil y potenciadora de las importantes misiones que el ordenamiento jurídico encomienda a tan elevado órgano universitario, pieza clave de la reforma de la Universitaria española.

TITULO PRIMERO

Del Consejo Social y sus competencias

Artículo 1.º El Consejo Social de la Universidad de Salamanca es el órgano legalmente establecido para canalizar la participación de la Sociedad en la Universidad, y tiene la misión de colaborar en la obtención de los recursos necesarios para mantener la autonomía económica y financiera de esta Universidad.

Art. 2.º Son competencias del Consejo Social:

- a) Aprobar el presupuesto anual y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno.
 - b) Supervisar las actividades de carácter económico y el rendimiento de los servicios de la Universidad.
 - c) Acordar para casos concretos y con carácter individual, la asignación de conceptos retributivos adicionales a los establecidos con carácter general para el profesorado, en atención a exigencias docentes, investigadoras, o a méritos relevantes.
 - d) Informar, con carácter previo, la adquisición por contratación directa, de los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de los programas de investigación.
 - e) Promover la colaboración de la Sociedad en la financiación de la Universidad.
 - f) Fijar las tasas académicas correspondientes a los estudios que no impliquen la expedición de títulos oficiales.
 - g) Acordar las transferencias de gastos corrientes, a gastos de capital y éstos a cualquier otro capítulo.
 - h) Señalar, previo informe del Consejo de Universidades, las normas que regulen la permanencia en la Universidad de los estudiantes que no superen las pruebas correspondientes, en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
 - i) Decidir, de acuerdo con las necesidades docentes e investigadoras y previo informe del Departamento correspondiente y de la Junta de Gobierno si procede o no la minoración o el cambio de denominación o categoría de las plazas vacantes del profesorado.
 - j) Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad, la ampliación de la plantilla del personal docente e investigador por creación de nuevas plazas.
 - k) Aprobar la plantilla orgánica del personal de Administración y Servicios a tenor del artículo 160, 1 y 2 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca.
 - l) Proponer la creación y supresión de Facultades, Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios, y cualesquiera otros Centros que puedan constituirse.
 - m) Proponer el establecimiento de convenios de adscripción a la Universidad, como Institutos Universitarios, de Instituciones o Centros de investigación o creación artística, de carácter público o privado.
 - n) Promover el establecimiento de convenios con Empresas, Sindicatos y otras Entidades, públicas o privadas, que contribuyan a perfeccionar y completar la formación de los miembros de la Comunidad Universitaria.
 - o) Informar el nombramiento del Gerente de la Universidad.
 - p) Fomentar y apoyar la expresión y desarrollo de las distintas manifestaciones culturales e iniciativas que se produzcan en el seno de la Comunidad Universitaria.
 - q) Fijar, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, con los demás Consejos Sociales de las restantes Universidades de Castilla-León, las líneas fundamentales de política educativa universitaria, docente y de investigación, y de la asignación de los correspondientes recursos.
 - r) Fomentar y apoyar la máxima colaboración entre la Universidad y la sociedad mediante una política de extensión cultural y científica.
 - s) Cualquier otra que le atribuya la legislación vigente, para el más eficaz cumplimiento de los fines que le son propios.
- Art. 3.º El Consejo Social, en el ejercicio de sus competencias, goza de plena independencia.

Art. 4.º El Consejo Social dispondrá de recursos económicos suficientes para el cumplimiento de sus funciones, y tendrá asignado un capítulo propio en los Presupuestos Generales de la Universidad.

TITULO II

De la composición del Consejo

Art. 5.º 1. El Consejo Social de la Universidad de Salamanca está compuesto por su Presidente y diecinueve vocales.

2. Son vocales natos, el Rector, el Secretario general y el Gerente de la Universidad.

3. La representación de la Junta de Gobierno de la Universidad en el Consejo Social estará integrada, además de los vocales natos a los que se refiere el punto anterior, por cinco vocales, elegidos por aquélla de entre sus miembros, de acuerdo con lo que al respecto señalen los Estatutos de la Universidad.

4. La representación de los intereses sociales estará constituida por doce vocales, que serán designados de acuerdo con lo que señala la Ley del Consejo Social de Universidades.

CAPITULO PRIMERO

Del Presidente del Consejo

Art. 6.º 1. El Presidente del Consejo Social ostenta a todos los efectos la representación legal del mismo.

2. El Presidente del Consejo será nombrado por Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oído el Rector de la Universidad de Salamanca, de entre los consejeros que representen los intereses sociales.

3. Son funciones del Presidente:

a) Garantizar el cumplimiento de las funciones del Consejo Social.

b) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de las comisiones que presida, teniendo en cuenta las peticiones que hayan formulado los consejeros con la debida antelación.

c) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Social.

d) Dirigir las deliberaciones y asegurar el buen orden de las sesiones del Pleno y de las comisiones que presida.

e) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo Social y autorizar con su visto bueno las certificaciones expedidas por el Secretario.

f) Recabar de las autoridades académicas, Administraciones Públicas o de cualquier Entidad privada, cuantos informes, estudios y dictámenes considere oportuno.

g) Nombrar y cesar al Secretario del Consejo.

h) Controlar el funcionamiento de los servicios del Consejo Social y la ejecución de su presupuesto.

i) Interpretar el presente Reglamento y suplir las lagunas del mismo, informando en este último caso al Pleno del Consejo.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido provisionalmente por el consejero en quien haya delegado formalmente y, en su defecto, por el consejero de más edad de los que representen intereses sociales.

Art. 7.º El Presidente del Consejo cesa en sus funciones por:

a) Cumplimiento del período de mandato.

b) Dimisión.

c) Fallecimiento.

d) Decisión judicial que implique inhabilitación o suspensión del ejercicio de cargos públicos.

e) Incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPITULO II

De los consejeros

Art. 8.º Son derechos de los consejeros:

a) Recibir la información de las actividades del Consejo Social.

b) Recabar en cualquier momento y recibir a través del Presidente del Consejo, cuanta información y documentación sea necesaria en relación a las actividades del propio Consejo, así como proponer a éste, como órgano colegiado, que apruebe la solicitud de envío de información o documentación relativas a competencias legalmente encomendadas al Consejo, principalmente en orden a la supervisión de las actividades de carácter económico y el rendimiento de los servicios.

c) Presentar propuestas al Pleno o a las comisiones para la adopción del correspondiente acuerdo.

d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones y de los órganos de que formen parte.

e) Percibir las compensaciones económicas por los gastos de desplazamiento que puedan producirse para asistir a las sesiones del Consejo o realizar las funciones que el Consejo les encomiende, así como las dietas que, en su caso, procedan por dicho concepto. La cuantía será siempre idéntica para todos los consejeros, y se fijará al elaborar el Presupuesto del Consejo.

f) Asistir con voz y voto a las sesiones de los órganos de que formen parte.

Art. 9.º Son deberes de los consejeros:

a) Formar parte de las comisiones para las que hayan sido designados.

b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las de las comisiones de que formen parte.

c) Observar las normas de incompatibilidades de acuerdo con la normativa vigente.

d) Elaborar los informes que se le encomiende en el plazo que la Presidencia del Consejo o de una de sus comisiones establezca.

e) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o comisión.

f) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquéllos para los que les fueron entregados.

Art. 10. 1. Los consejeros perderán su condición de miembros del Consejo Social:

a) Por cumplimiento del periodo de mandato para el que fueron elegidos.

b) Por pérdida de confianza de las Entidades que los designaron.

c) Por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno.

d) Por renuncia voluntaria presentada por escrito al Presidente del Consejo y al Organismo o Entidad que les designó.

e) Por fallecimiento.

f) Por decisión judicial que implique inhabilitación o suspensión del ejercicio de cargos públicos.

g) Por incompatibilidad de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

h) Por incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo.

2. Los consejeros designados por los Sindicatos o Asociaciones Empresariales podrán ser sustituidos en cualquier momento por la Entidad que procedió a su designación de acuerdo con la normativa vigente.

3. El Pleno del Consejo Social podrá proponer el cese de un consejero a la Autoridad u Órgano que lo hubiere designado en el caso de inasistencia no justificada a tres sesiones seguidas, o a cinco o más, de las reuniones de Pleno o comisiones realizadas en un año.

4. Cuando se produzca la baja de un consejero, el Organismo o Entidad afectada designará en el plazo de sesenta días un sustituto de acuerdo con el procedimiento que marca la Ley del Consejo Social de Universidades.

TITULO III

De la organización del Consejo

Art. 11. 1. El Consejo Social funcionará en Pleno y en comisiones.

2. El Pleno estará compuesto por el Presidente y el resto de los consejeros.

3. Corresponde al Pleno el conocimiento de todas las materias sobre las que el Consejo tiene competencia, así como pronunciarse sobre las mismas y adoptar los acuerdos que procedan.

4. Las comisiones podrán ser permanentes o temporales.

Art. 12. 1. Son comisiones permanentes la de Asuntos Económico-Financieros, la de Asuntos Académico-Científicos, la de Relaciones Sociales y cualquier otra que se cree con tal carácter, por mayoría absoluta del Consejo.

2. La comisión de Asuntos Económico-Financieros tratará aquellos temas relativos al control del capítulo económico y financiero de la Universidad.

3. La comisión de Asuntos Académico-Científicos tratará temas referentes a las actividades académicas y científicas de la Universidad, así como de su rendimiento.

4. La comisión de Relaciones Sociales tratará aquellos asuntos que versen sobre las relaciones y colaboración entre la Universidad

y la sociedad, atendiendo a la contribución de ésta en la financiación de aquéllas.

5. Las comisiones permanentes serán abiertas y estarán, al menos, formadas por cinco miembros designados por el Consejo, el cual elegirá también a su Presidente. Actuará como Secretario de las mismas el que lo sea del Consejo.

6. No obstante lo anterior, cuando el Presidente del Consejo asista a las reuniones de las comisiones permanentes, presidirá éstas a todos los efectos.

7. Las comisiones permanentes no tendrán carácter ejecutivo, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al Pleno del Consejo Social.

Art. 13. 1. Las comisiones no permanentes tendrán como misión la realización en cada caso, de encuestas, informes, estudios, ponencias, y cuantos trabajos les sean encomendados.

2. Si se estimara oportuno, y previo acuerdo del Pleno del Consejo, estas comisiones podrán encargas estudios a organismos, expertos o Empresas competentes.

3. Las comisiones no permanentes tendrán carácter temporal, por lo que se extinguirán una vez hayan finalizado el trabajo que motivó su creación y lo hayan remitido a la Presidencia del Consejo para conocimiento de éste, o cuando así lo estime oportuno.

4. Las comisiones no permanentes serán abiertas y estarán, al menos, formadas por cinco miembros designados por el Consejo, el cual elegirá también a su Presidente. Actuará como Secretario de las mismas el que lo sea del Consejo, en caso de ausencia, lo será el que sea nombrado entre sus miembros.

Art. 14. Las comisiones podrán requerir la asistencia a sus reuniones, de cuantas personas estimen necesarias para el mejor cumplimiento de su misión.

Art. 15. 1. La organización administrativa del Consejo Social corresponde a la Secretaría del mismo, al frente de la cual estará el Secretario del Consejo.

2. La Secretaría del Consejo Social dispondrá de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para el normal desarrollo de las actividades del mismo.

3. La Secretaría dispondrá de un Servicio de Documentación, con el correspondiente registro, donde se depositarán los estudios, informes y todo tipo de documentos elaborados por las diferentes comisiones, remitidos por la Junta de Gobierno o el Rectorado de la Universidad, donados por cualquier institución pública o privada, o adquiridos con fondos propios. A dicho Servicio de documentación tendrán libre acceso los miembros del Consejo o personas autorizadas por éste.

4. Cuando las circunstancias lo exijan, podrán establecerse otros servicios.

5. La Secretaría del Consejo expedirá, con el visto bueno del Presidente, y a petición del interesado, certificaciones de los acuerdos del Consejo, así como de los libros y documentos depositados en ella.

TITULO IV

Del funcionamiento interno del Consejo

Art. 16. 1. El Pleno del Consejo se convocará siempre por el Presidente y se reunirá:

a) Cuando así lo decida el Presidente y al menos con una periodicidad mínima trimestral.

b) Cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros mediante escrito en el que conste la justificación de la solicitud y los asuntos que estimen ha de incluirse en el orden del día de la sesión.

2. Las comisiones se reunirán a iniciativa del Presidente del Consejo, de su propio Presidente, de un tercio al menos de los miembros del Pleno, o de la mitad más uno de los miembros de la propia comisión. La convocatoria será siempre realizada por conducto de la Secretaría del Consejo.

3. Las comisiones permanentes deberán reunirse al menos una vez al trimestre.

Art. 17. 1. La convocatoria de las reuniones, así como el quórum de asistencia a las mismas, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo excepto en lo previsto en este Reglamento.

2. La documentación relativa a cualquiera de los puntos que integren el orden del día de las sesiones deberá obrar en poder de los consejeros con la antelación suficiente para su detenido estudio.

3. Podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de acuerdo, cualquier asunto no incluido en el orden del día de la sesión, siempre que así se solicite por algún consejero al comienzo de la misma y sea aceptada por mayoría.

4. El Pleno también podrá convocarse con carácter urgente siempre que se realice su convocatoria con cuarenta y ocho horas de antelación. Para la válida celebración de la misma se requerirá la presencia de dos tercios de los componentes del Consejo Social, y para la válida adopción de acuerdos, la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros que de derecho lo componen.

Art. 18. La Presidencia ordenará el desarrollo de las sesiones conforme a lo previsto en el orden del día de las mismas, dirigiendo los debates, concediendo la palabra y, cuando lo considere oportuno, sometiendo un punto de votación. Velará asimismo por el buen orden de las sesiones.

Art. 19. 1. Para adoptar acuerdos, el Consejo y sus comisiones deberán estar reunidos reglamentariamente y contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros respectivos.

2. Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes. No obstante lo anterior, requerirán la votación favorable por mayoría absoluta de los miembros del Consejo los siguientes acuerdos:

a) Aprobar el presupuesto anual y programación plurianual de la Universidad.

b) Supervisión de las actividades de carácter económico y rendimiento de los servicios de la Universidad.

c) Autorización de la adquisición por contratación directa de los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de los programas de investigación.

d) Modificación de la plantilla del personal docente, personal investigador, y personal de administración y servicios.

e) Propuesta de cesé de los consejeros.

f) Creación de comisiones permanentes.

g) Adopción quiera de los presentes.

3. La toma de decisiones podrá efectuarse por votación pública en que cada consejero manifieste oralmente su aprobación, desaprobación o abstención, o mediante voto secreto cuando así se solicite por cualquiera de los presentes.

4. Todo consejero tiene derecho a que conste en el acta de la sesión su voto particular.

Art. 20. 1. El Secretario del Consejo Social levatará acta de cada sesión del Pleno y de las comisiones, en la que se hará constar, al menos, la identificación de los asistentes, un resumen del desarrollo de los debates, así como los acuerdos adoptados con expresión del resultado de las votaciones. En las comisiones no permanentes a las que no asista, lo hará el que sea designado al efecto.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo. Si así se acuerda, el acta podrá aprobarse en la misma sesión.

3. Los acuerdos que adopte el Consejo Social serán comunicados a los destinatarios de los mismos, así como a los miembros del Consejo y a las Autoridades Académicas de la Universidad. La Secretaría del Consejo dará a conocer públicamente a través de los medios de comunicación los acuerdos que estime de interés social.

TITULO V

Del régimen económico-financiero del Consejo

Art. 21. 1. El funcionamiento económico del Consejo Social se regulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.^º de este Reglamento, en régimen de presupuesto.

2. En el plazo máximo de tres meses, contando a partir del cierre del ejercicio, la Secretaría elaborará una Memoria General con inclusión del balance de ingresos y gastos.

3. La comisión de Asuntos Económico-Financieros elaborará un proyecto de presupuesto base, elevando éste al Pleno del Consejo para su aprobación.

4. El Pleno del Consejo aprobará la liquidación de las cuentas del año anterior.

Art. 22. 1. Corresponde al Presidente del Consejo autorizar con su firma las operaciones económicas derivadas del funcionamiento de la Secretaría y del propio Consejo Social.

2. A tales efectos el Secretario procederá de acuerdo y por delegación del Presidente al ejercicio de las operaciones previstas en el párrafo anterior.

TITULO VI

De la reforma del Reglamento del Consejo

Art. 23. 1. El Reglamento del Consejo Social podrá ser modificado a iniciativa de su Presidente, así como de un tercio de sus miembros, mediante escrito razonado que especifique los artículos y la propuesta de nueva redacción.

2. La reforma del Reglamento requerirá acuerdo favorable de al menos dos tercios de los miembros del Consejo.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24270 ORDEN de 29 de agosto de 1986 por la que se actualiza el Reglamento Nacional y las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea. (Continuación.)

Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea. (Continuación.)